

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 237.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 751.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento promulgado por Real decreto de 11 de abril de 1928 y con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas, este Patronato Central, en su sesión del día 28 de mayo último, acordó organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 3 de noviembre de 1930.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán, bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierda se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del

periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que componen el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados desde 1.º de enero a 31 de octubre de 1930, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino habida cuenta, además, de la belleza de una idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1930. —Marzo.—Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* 21 agosto 1930.)

REAL ORDEN

Núm. 762.

Excmo. Sr.: Desde distintos puntos de España, sin duda secundando iniciativas generosas y bien intencionadas, vienen dirigiéndose a este Ministerio numerosas peticiones encaminadas a solicitar la creación de un Cuerpo de funcionarios de Administración local en el que puedan figurar los Oficiales de las Secretarías de todas las Corporaciones municipales clasificados por categorías, con escalas de sueldos preestablecidas y otros beneficios para la clase, definidos por el Poder central y que obliguen a las Corporaciones en que tales funcionarios presten sus servicios.

Aparte la notoria dificultad que representaría en la práctica la regulación de un Cuerpo de funcionarios que comprendiese a todos los Oficiales de Secretarías de los Ayuntamientos de España, no se alcanza la finalidad de tal organización que, aparte mermar en absoluto las facultades de aquellas Corporaciones, declaradas autónomas por su Ley constitutiva y libres para la organi-

zación de sus propios servicios y nombramiento de los servidores que los han de llevar a cabo, de las cuales habría que privarlas, no produciría beneficios apreciables para los interesados, distintos de los que ya les están reconocidos, toda vez que cuanto el Poder público puede ofrecer a tales funcionarios ya está concretamente especificado no sólo en el Reglamento general de 23 de agosto de 1924, sino en el especial que para el régimen de los funcionarios municipales fué dictado por este Ministerio en 14 de mayo de 1928, en el cual figuran todas las concesiones y mejoras que a los mismos deben ser otorgadas, a la vez que se consignan las garantías de estabilidad que para el derecho de los mismos se han juzgado precisas.

Los Reglamentos citados, cumplidos lealmente en sus preceptos, excusan toda otra reglamentación y salvaguardan los intereses de los recurrentes, sin que precisen de momento nuevas disposiciones acerca de la materia; por lo cual, y teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas, al ser llevadas a cabo (en el supuesto de que se juzgaran pertinentes) entrañarían una radical y absoluta modificación del Estatuto municipal, que de ningún modo podría llevarse a cabo sin el concurso de las Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelvan las diferentes peticiones recibidas, de las que se deja hecho mérito, en el sentido que queda expresado, a cuyo efecto y para conocimiento de los recurrentes se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1930.—Marzo.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta 22 agosto 1930.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Alcalde de Jurisdicción de San Zadornil me comunica se halla depositado en Villafria de San Zadornil, a disposición de quien acredite ser su dueño, un macho de dos a tres años, pelo negro, bozalbo, de cinco a seis cuartas de alzada, desherrado y sin cabezada.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

El Alcalde de Cueva de Juarros me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua negra, de seis cuartas de alzada, calceta de las cuatro extremidades, herrada de las dos manos, con una pinta blanca en forma de estrella en la frente y de raza losina.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 22 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Siete caras», «Las tres hermanas», «Sed de cariño» y «El precio de un beso», de la casa Hispano Fox Film, y «El barrio peligroso», «Novela vivida» y «Sangre de lobo», de la casa Gaumont.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circulares.

Habiendo aparecido la epizootia de mal rojo en el ganado porcino del término municipal de Quintanilla Scbresierra, se declara dicho

término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado vacuno de la entidad local menor denominada Agüera, del término municipal de Merindad de Montija, se declara dicha entidad en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

Habiendo aparecido la epizootia de distomatosis en el ganado ovino de las entidades locales menores de La Piedra y Fuente Urbel, del término municipal de La Piedra y de Los Valcárceles y Quintanilla la Presa, término municipal de Los Valcárceles, se declaran dichas entidades en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de agosto de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Villarcayo.

Por el presente se cita a un tal Cayo y un tal Fermin, cuyo paradero se ignora, y que últimamente estuvieron trabajando de apuntadores en la cantera de Mister Harold Dumbar Tovey, en Trespaderne, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de recibirles declaración, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número veintinueve del corriente año, sobre estufa de cinco mil quinientos metros cúbicos de piedra.

Dado en Villarcayo a 21 de agosto de 1930. — Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial accidental, Ildefonso Codón.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaria de Gobierno.

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Secretario de Sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Por el presente edicto hago saber: Que dentro del plazo establecido por el artículo 4.º del Real decreto número 582, fecha 24 de febrero último, en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se han presentado en la Secretaria de Gobierno las instancias que a continuación se expresan, solicitando los cargos de Fiscales municipales propietarios y suplentes de los pueblos que también se indican.

#### PROVINCIA DE BURGOS

*Partido judicial de Aranda de Duero.*

Oquillas.—D. Félix Miguel Alonso, Fiscal propietario.

*Partido judicial de Salas de los Infantes.*

Canicosa.—D. Hipólito Ureta Gil, Fiscal propietario.

Huerta del Rey.—D. Nicanor Ortega Gárate, Fiscal propietario.

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia Territorial las observaciones o reclamaciones que se consideren justas, con los documentos comprobantes.

Habiéndose observado que algunos solicitantes no han unido a sus instancias la póliza de tres pesetas de la Asociación Mútuo Benéfica, que es indispensable, se advierte que a partir del día 15 de septiembre próximo, tendrán que remitirlas al Juzgado de 1.ª Instancia respectivo, sin cuyo requisito no surtirán efecto legal las solicitudes presentadas.

Burgos 21 de agosto de 1930.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio Maria de Mena.

#### Alcaldía de Cameno.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurri-

do dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cameno 18 de agosto de 1930.—El Alcalde, B. Hoyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villorejo.

#### Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1931, se expone al público en la Secretaria de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Cilleruelo de abajo 16 de agosto de 1930.—El Alcalde, Félix García.

#### Alcaldía de Grijalba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Grijalba 23 de agosto de 1930.—El Alcalde, Justo Ruiz.



184	Condado de Treviño..	Tarabero.....	Las Llanetas.....	»	80	160	La Robalza.—N. Esquina, E. camino, S. camino a Villanueva y O. molino.—Entresaca de encina joven respetando los mejores pies, leñas muertas y rodadas.....	4	400	10	»	20	»	380	540
185	Idem.....	Albaina.....	Mendiguri.....	»	»	»	»	»	500	10	70	80	»	700	700
186	Idem.....	San Martín de Galbarín	Montecampo.....	»	100	200	En todo el monte.—Aprovechamiento de leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	4	300	15	»	12	»	370	570
187	Idem.....	Fuidio.....	Muriarán.....	»	100	200	Barranco las Corzas.—N. mina, E. y O. camino y S. Pelada.—Entresaca de de haya joven respetando los mejores resalvos.....	4	100	5	10	»	»	180	380
188	Idem.....	Laño.....	Obecuna.....	»	150	250	Barracha.—Por los cuatro términos, tierras labrantías.—Entresaca de roble joven dejando los pies más vigorosos.....	4	400	40	60	60	»	1225	1475
189	Idem.....	Ozana.....	Pozarate.....	»	60	90	El Bujal.—N. camino, E. corta anterior, S. Sierra y O. Bacio Arrative.—Rozza de boj y malezas y entresaca de roblizo raquíptico y mal configurado dejando los mejores resalvos.....	4	110	30	12	20	»	550	640
190	Idem.....	Doroño.....	El Puerto.....	»	50	100	Las Peñuelas.—N. monte de Alava, E. id. de Arrieta, S. jurisdicción de Doroño y O. terreno labrantío.—Entresaca de 25 estéreos de roble viejo, raquíptico y sin copas y 23 robles y 10 hayas.—La Cerrada.—N. Carboneras, E. Monterilla, S. Barrera y O. Randonanda.—Entresaca de 25 estéreos de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4	100	20	20	20	»	460	560
191	Idem.....	Moraza.....	Regua.....	»	60	120	Los Abedules.—N. terreno labrantío, E. mojonera con Villanueva Tobera, S. camino de San Llorente y O. Campo las Merinas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	300	15	»	18	»	470	590
192	Idem.....	Zurbitu.....	Remonte.....	»	110	220	Erilla.—N. Alava, E. jurisdicción de Lezama, S. arroyo y O. Raso.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos.....	4	120	10	»	18	»	260	480
193	Idem.....	San Vicentejo y otros..	Ricaya.....	»	30	60	Las Juntas.—N. Alava, E. arroyo y S. y O. camino.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4	120	10	30	20	»	300	360
194	Idem.....	Villanueva Tobera....	San Julián.....	»	70	140	Cuartel de la Sierra.—N. Hoyo de Quinclín, E. Galarza, S. jurisdicción de Verganzo y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando las mejores guías.—En todo el monte.—Descuaje de boj y otras malezas.....	4	500	30	20	30	»	700	840
195	Idem.....	Golernio.....	San Torcuario.....	»	150	300	Górceta.—N. raya de Alava, E. barranco, S. corta anterior y O. monte de Busto.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos.....	4	200	10	»	10	»	525	825
196	Idem.....	Obécuri y Bajauri.....	Tortijona.....	»	»	»	»	»	90	40	10	30	»	250	250
197	Idem.....	Marauri.....	Vadegorta.....	»	100	200	Los Tiemblos.—N. camino a Oquina, E. camino real, S. Turrianda y oeste corta anterior.—Poda de encina dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	400	35	20	40	»	400	600
198	Miraveche.....	Silanes.....	Los Cabreros.....	»	200	400	Camino de Abajo.—N. Rivacote, E. Revilla Román, S. Fuente Losillos y O. El Llano.—Corta de 34 hayas inmaderables y defectuosas, leñas muertas y rodadas.....	4	300	15	»	40	»	910	1310
199	Idem.....	Miraveche.....	El Robledal.....	»	300	600	Montecillo los Lobos.—N. Alto de Valdecabañas, E. Senda de id., S. Carrasposa y Corralón y O. Peña Blanca.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	800	20	80	80	»	1900	2500
200	Pancorvo.....	Pancorvo.....	Montemayor.....	»	»	»	»	»	800	140	40	90	»	3300	3300
201	Santa Gadea del Cid..	Santa Gadea.....	Dehesa Piedraluenga..	»	200	250	Matas Negras.—N. Tejera, E. Las Crillas, S. El Valle y O. Royo de la Jabalina.—Descepe de enebro y madroño.....	4	300	25	85	60	»	800	1050
201	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	100	100	Aprovechamiento de malezas de enebro, brezo y madroño con destino a tejera.....	8	»	»	»	»	»	»	100

NOTA.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1931.

OTRA.—Terrenos acolados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.<sup>a</sup> Inspección, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1930-31, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 12 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Idefonso Briones.